

REPUBLICA DEL PERU



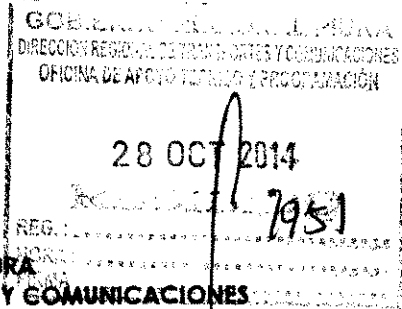
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1427

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 OCT 2014



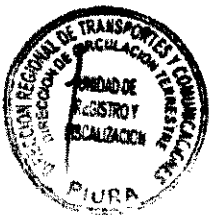
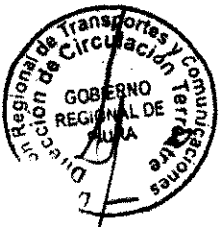
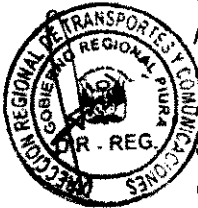
VISTOS: El Acta de Control N° 000941-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 02 de setiembre del 2014, Informe N° 2391-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de octubre de 2014, Informe N° 1449-2014/GRP-440010-440015 de fecha 14 de octubre de 2014, Informe N° 1779-2014-GRP-440010-440011 de fecha 20 de octubre de 2014 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000941-2014 de fecha 02 de setiembre de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, en el Km 21 Carretera Piura - Tambogrande y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje M2D257 de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAMOS SEGURA CHICOMA SAC**, mientras cubría la ruta Tambogrande - Piura, conducido por el señor **VICTOR MANUEL COVEÑAS NILUPU**, debido a presuntamente prestar el servicio de Transporte Público con Certificado de ITC vencido el 29 de agosto de 2014, por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO I.1 e) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al conductor, la cual establece: "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", infracción calificada como Grave, con consecuencia de **Multa de 0.1 de la UIT**, con medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende válidamente notificado el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto, por lo que, el conductor se entiende válidamente notificado a la sola entrega del Acta impuesta.

Que, mediante escrito de registro N° 08965 de fecha 05 de setiembre de 2014 el señor **WILFREDO CHICOMA GARCIA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAMOS SEGURA CHICOMA SAC**, presenta descargo al Acta impuesta alegando que por descuido no se han percatado sobre el vencimiento del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, por lo que a fin de cumplir con todos los requisitos, el mismo día de la fiscalización han realizado la revisión técnica para obtener el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00011616 de fecha 02 de setiembre de 2014 emitido por Certifica Perú SAC, el mismo que adjuntan como medio de prueba solicitando se reconsidere la sanción impuesta.



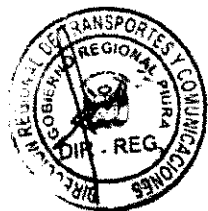
REPUBLICA DEL PERU



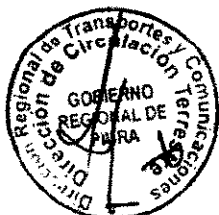
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1427** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **27 OCT 2014**

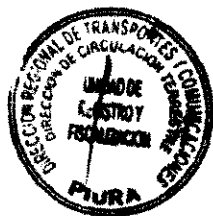
Que, evaluados los actuados es preciso señalar que el Acta de Control N° 000941-2014, se aprecia que el inspector interviniente ha detectado que "(...) vehículo cuenta con el Certificado Inspección Técnica vencido (...) " tipificando el hecho en el **CODIGO I.1 e**, no obstante el presente **CODIGO** corresponde a no portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:...el Certificado de ITV"; por lo que a fin de no afectarse la tipicidad en el hecho detectado que tutela el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual prescribe que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones prescrita expresamente en normas sin admitir interpretación extensiva o analogía", en tal sentido, corresponde el archivo por la infracción al **CODIGO I.1 e** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



Por otro lado, teniendo en cuenta que la conducta detectada por el inspector interviniente al momento de la fiscalización corresponde al incumplimiento estipulado en el **CODIGO C.4 b**, por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC referido a "Prestar Servicio de transporte con vehículos que... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", no obstante, del medio de prueba adjunto a los descargos presentados, esto es, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00011616 de fecha 02 de setiembre de 2014 emitido por Certifica Perú SAC respecto al vehículo de placa de rodaje M2D257 el mismo que tiene como fecha de vencimiento el 02 de enero de 2015, se da por superado el incumplimiento detectado.

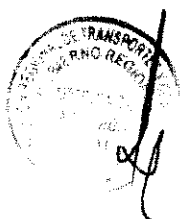


Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don **VICTOR MANUEL COVEÑAS NILUPU** conductor del vehículo de placa de rodaje M2D257 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES RAMOS SEGURA CHICOMA SAC, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al **CÓDIGO I.1 e** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1427 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 27 OCT 2014

transporte, según corresponda:...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", infracción calificada como Grave; en virtud al principio de tipicidad establecido en el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don VICTOR MANUEL COVEÑAS NILUPU en su domicilio sito en Calle Lambayeque Nro. 986 (Centro la Matanza) - La Matanza - Morropón - Pira, por información obtenida de SUNAT; y a la EMPRESA DE TRANSPORTES RAMOS SEGURA CHICOMA SAC en su domicilio sito en Carretera Piura - Sullana km 3.5 - II Zona Industrial - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21584